

TEXTO COMPLETO PARA LA MEDIDA G

ORDENANZA N.º XX

UNA ORDENANZA DE LOS CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE TWENTYNINE PALMS, CALIFORNIA, QUE ESTABLECE UN IMPUESTO DEL UNO POR CIENTO (1%) SOBRE LAS TRANSACCIONES (VENTAS) Y EL USO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CALIFORNIA

CONSIDERANDO QUE, los residentes de la Ciudad de Twentynine Palms ("Ciudad" o "Twentynine Palms") eligen vivir en Twentynine Palms porque ofrece una amplia gama de programas y servicios que mejoran la seguridad y la calidad de vida de los residentes, y mantienen el valor de sus propiedades; y

CONSIDERANDO QUE, los residentes de Twentynine Palms conceden una gran prioridad al mantenimiento y la protección de los servicios fundamentales de la Ciudad que garantizan la seguridad pública, la salud y el bienestar de los residentes y mejoran su calidad de vida en la Ciudad; y

CONSIDERANDO QUE, la Ciudad debe identificar una fuente fiable de financiación gestionada a nivel local, para preservar los servicios esenciales de la Ciudad; y

CONSIDERANDO QUE, el Artículo XIII C, Sección 2 de la Constitución de California autoriza a una ciudad a imponer un impuesto general (incluyendo un impuesto sobre transacciones (ventas) y uso) si es aprobado por mayoría de votos de los electores calificados; y

CONSIDERANDO QUE, la Parte 1.6 (a partir de la Sección 7251) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos de California y la Sección 7285.9 del Código de Ingresos e Impuestos de California, autoriza a una ciudad a aprobar una ordenanza sobre el impuesto sobre las transacciones y el uso (comúnmente conocida como ordenanza del "impuesto sobre las ventas") sobre el uso la cual entrará en vigor si la mayoría de los electores que voten sobre la medida votan por aprobar la aplicación del impuesto en unas elecciones convocadas para tal efecto; y

CONSIDERANDO QUE, el objetivo de la presente ordenanza (el "Objetivo") es crear una fuente de financiamiento controlada a nivel local, que goce de protección jurídica frente a la apropiación por parte del Estado, mediante el establecimiento de un impuesto sobre las transacciones (ventas) y el uso del 1%, cuyos ingresos solo podrán destinarse a servicios locales y a abordar prioridades locales tales como: mantener el servicio 911 y los tiempos de respuesta ante emergencias, los oficiales de policía y las patrullas; reparar calles y aceras; la respuesta ante inundaciones y catástrofes naturales; el mantenimiento de la seguridad en los parques públicos; y la mejora del refugio para animales. .

ENTONCES, POR LO TANTO, LOS CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE TWENTYNINE PALMS, CALIFORNIA, DECRETAN LO SIGUIENTE:

Sección 1. Declaraciones. Los considerandos anteriores son veraces y correctos y, por consiguiente, se incorporan como parte integral de la presente Ordenanza.

Sección 2. Enmienda al Código Municipal. Por la presente, se agrega el Capítulo 3.30, Impuesto sobre las Transacciones y el Uso, al Código Municipal de Twentynine Palms, con el siguiente texto:

"Capítulo 3.30 IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES Y USO

3.30.010 Título.

Esta ordenanza recibirá el nombre de Ordenanza del Impuesto sobre las Transacciones y el Uso de la Ciudad de Twentynine Palms. La Ciudad de Twentynine Palms se denominará en lo sucesivo "la Ciudad". Esta ordenanza será aplicable en el territorio incorporado de la Ciudad.

3.30.020 Fecha de Entrada en Vigor.

"Fecha de Entrada en Vigor" significa el primer día del primer trimestre calendario que iniciará más de 110 días después de la adopción de esta ordenanza, siendo la fecha de tal adopción la que se indica más adelante. Para los efectos de la sección 7265 del Código de Ingresos e Impuestos, se considerará que esta ordenanza es adoptada en la fecha de las elecciones en las que sea ratificada por los votantes calificados de la Ciudad.

3.30.030 Propósito.

Esta ordenanza se adopta con la finalidad de lograr los siguientes propósitos, entre otros, e instruye la interpretación de las disposiciones contenidas en la presente para el cumplimiento de esos propósitos:

A. Aplicar un impuesto sobre las transacciones y el uso para minoristas de acuerdo con lo dispuesto en la Parte 1.6 (a partir de la Sección 7251) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos y la Sección 7285.9 de la Parte 1.7 de la División 2, que autoriza a la Ciudad a aprobar esta ordenanza de impuestos la cual entrará en vigor si la mayoría de los electores que voten sobre la medida votan por aprobar la aplicación del impuesto en unas elecciones convocadas para tal efecto.

B. Adoptar una ordenanza sobre el impuesto sobre las transacciones y el uso para minoristas que incorpore disposiciones idénticas a las de la Ley del Impuesto sobre las Ventas y el Uso del Estado de California (a partir del artículo 6001 del Código de Ingresos e Impuestos) en la medida en que esas disposiciones no contradigan los requerimientos y las limitaciones contenidos en la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos.

C. Adoptar una ordenanza sobre el impuesto sobre las transacciones y el uso para minoristas que aplique un impuesto y ofrezca una medida que pueda, en consecuencia, administrar y recaudar el Departamento de Administración de Impuestos y Tasas de California de manera que se

adapte de la forma más completa posible, y exija la menor desviación posible, de los procedimientos estatutarios y administrativos vigentes que sigue el Departamento de Administración de Impuestos y Tasas de California al aplicar y recaudar los Impuestos sobre las Ventas y el Uso del Estado de California.

D. Adoptar una ordenanza sobre el impuesto sobre las transacciones y el uso para minoristas que pueda administrarse de manera que sea, en la mayor medida posible, consistente con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, minimice el costo de la recaudación de los impuestos sobre las transacciones y el uso y, al mismo tiempo, minimice la carga del mantenimiento de registros contables sobre las personas sujetas al impuesto de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

3.30.040 Contrato con el Estado.

Antes de la fecha de entrada en vigor, la Ciudad deberá celebrar un contrato con el Departamento de Administración Tributaria de California para llevar a cabo todas las funciones inherentes a la administración y la operación de esta ordenanza de impuesto sobre las transacciones y el uso; con la condición de que, si la Ciudad no ha celebrado un contrato con el Departamento de Administración Tributaria de California antes de la fecha de entrada en vigor, la ciudad podrá, no obstante, celebrar el contrato en esos términos y, en ese caso, la fecha de entrada en vigor será el primer día del primer trimestre calendario siguiente a la ejecución de ese contrato.

3.30.050 Tasa del Impuesto Sobre las Transacciones.

Por el privilegio de vender bienes muebles tangibles al menudeo, por medio de este documento se aplica un impuesto a todos los minoristas en el territorio incorporado de la Ciudad a una tasa de un centavo por dólar (1.00%) de los ingresos brutos de cualquier minorista provenientes de la venta de todo bien personal tangible vendido al menudeo en el mencionado territorio a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza.

3.30.060 Lugar de Venta.

Para los fines de la presente ordenanza, todas las ventas del comercio minorista se consuman en el lugar de negocios del minorista a menos que los bienes muebles tangibles vendidos sean entregados por el minorista o su agente a un destino fuera del territorio estatal o a un transportista para que los lleve a un destino fuera del territorio estatal. Los ingresos brutos derivados de dichas ventas incluirán los gastos de envío, cuando dichos cargos estén sujetos al impuesto estatal sobre las ventas y el uso, independientemente del lugar donde se realice la entrega. En el caso de que un minorista no cuente con un lugar permanente de negocios en el Estado o que cuente con más de un lugar de negocios, el lugar o los lugares donde se consumen las ventas del comercio minorista se determinará de conformidad con las normas y los reglamentos prescritos y adoptados por el Departamento de Administración de Impuestos y Tasas de California.

3.30.070 Tipo del Impuesto Sobre el Uso.

Se impone un impuesto de uso sobre el almacenamiento, el uso u otro consumo en la Ciudad de bienes personales tangibles comprados a cualquier minorista en y después de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza para el almacenamiento, el uso u otro consumo en dicho territorio a una tasa de un centavo por dólar (1.00%) del precio de venta de la propiedad. El precio de venta debe incluir los gastos de envío cuando dichos cargos estén sujetos al impuesto estatal sobre las ventas o el uso, independientemente del lugar donde se realice la entrega.

3.30.080 Adopción de las Disposiciones de la Ley Estatal.

Salvo que se indique lo contrario en esta ordenanza y salvo que sean incompatibles con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, todas las disposiciones de la Parte 1 (a partir de la Sección 6001) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos se adoptan y forman parte de esta ordenanza como si estuvieran completamente estipuladas aquí.

3.30.090 Limitaciones a la Adopción de la Ley Estatal y a la Recaudación de los Impuestos sobre el Uso.

Al adoptar las disposiciones de la Parte 1 (a partir de la Sección 6001) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos:

A. Dondequiera que se nombre o se haga referencia al Estado de California como la agencia tributaria, se sustituirá por el nombre de esta Ciudad. Sin embargo, la sustitución no se hará cuando:

1. La palabra "Estado" se use como parte del título de Contralor Estatal, Tesorero Estatal, Tesorería del Estado, o la Constitución del Estado de California;

2. Cuando el resultado de dicha sustitución requiera que se tomen medidas por o en contra de esta Ciudad o cualquier agencia, funcionario o empleado de esta en lugar de por o en contra del Departamento de Administración de Impuestos y Tasas de California, en el desempeño de las funciones relacionadas con la administración o la aplicación de esta ordenanza.

3. En las secciones, incluidas, entre otras las secciones que se refieren a los límites exteriores del Estado de California, donde el resultado de la sustitución sería:

a. Proporcionar una exención de este impuesto con respecto a ciertas ventas, almacenamiento, uso, u otro consumo de bienes muebles tangibles que de otra manera no estaría exento de este impuesto mientras dichas ventas, almacenamiento, uso, u otro consumo permanezcan sujetos a impuestos por parte del Estado de conformidad con las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, o;

b. Imponer este impuesto con respecto a ciertas ventas, almacenamiento, uso, u otro consumo de bienes muebles tangibles que no estarían sujetos a impuestos por parte del estado de conformidad con dicha disposición de ese código.

4. En las Secciones 6701, 6702 (excepto en la última oración de esta), 6711, 6715, 6737, 6797, o 6828 del Código de Ingresos e Impuestos.

B. La palabra "Estado" se deberá sustituir por la palabra "Ciudad" en la frase "minorista que realiza negocios en este estado" en la Sección 6203 y en la definición de esa frase en la Sección 6203.

1. El término "minorista que realiza negocios en el Distrito" incluirá también a cualquier minorista que, en el año calendario anterior o en el año calendario actual, haya registrado ventas totales combinadas de bienes muebles tangibles en este estado o para entrega en el Estado por parte del minorista y todas las personas relacionadas con el minorista que superen los quinientos mil dólares (\$500,000). Para los efectos de esta sección, se considera que una persona está relacionada con otra si ambas personas están relacionadas entre sí de conformidad con la Sección 267(b) del Título 26 del Código de los Estados Unidos y los reglamentos correspondientes.

3.30.100 No se Requiere Permiso.

Si se emitió un permiso de vendedor a un minorista de acuerdo con la Sección 6067 del Código de Ingresos e Impuestos, no se requerirá un permiso de comerciante adicional en esta ordenanza.

3.30.110 Exenciones y Exclusiones.

A. Se deberá excluir de la medida del impuesto sobre las transacciones y del impuesto sobre el uso el monto de cualquier impuesto sobre las ventas o impuesto sobre el uso impuesto por el Estado de California o por cualquier ciudad, ciudad y condado, o condado de conformidad con la Ley Uniforme Bradley-Burns de Impuestos Locales sobre Ventas y Uso o el monto de cualquier impuesto sobre las transacciones y el uso administrado por el estado.

B. Están exentos del cálculo del monto del impuesto sobre las transacciones los ingresos brutos provenientes de:

1. Las ventas de bienes muebles tangibles, que no sean combustibles o productos derivados del petróleo, a operadores de aeronaves para ser utilizados o consumidos principalmente fuera del condado en el que se realiza la venta y directa y exclusivamente en el uso de dichas aeronaves como transportistas comunes de personas o bienes de acuerdo con la autoridad de las leyes de este Estado, de los Estados Unidos, o de cualquier gobierno extranjero.

2. Las ventas de bienes que se utilizarán fuera de la Ciudad que se envían a un punto fuera de la Ciudad, de conformidad con el contrato de venta, mediante la entrega a dicho lugar por parte del minorista o su agente, o por la entrega por parte del minorista a un transportista para su envío a un consignatario en dicho lugar. Para los efectos de este párrafo, la entrega a un punto fuera de la Ciudad se cumplirá:

a. Con respecto a los vehículos (que no sean vehículos comerciales) sujetos a registro de conformidad con el Capítulo 1 (a partir de la Sección 4000) de la División 3 del Código Vehicular, las aeronaves con licencia de conformidad con la Sección 21411 del Código de Servicios Públicos, y los buques indocumentados registrados de acuerdo con la División 3.5 (a partir de la Sección 9840) del Código Vehicular, mediante el registro en una dirección fuera de la Ciudad y mediante una declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, que indique que dicha dirección es, en realidad, su lugar principal de residencia; y

b. Con respecto a los vehículos comerciales, mediante el registro en un lugar de negocios fuera de la Ciudad y la declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, de que el vehículo será operado desde esa dirección.

3. La venta de bienes muebles tangibles si el vendedor está obligado a entregar la propiedad por un precio fijo de conformidad con un contrato celebrado antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

4. Un arrendamiento de bienes muebles tangibles que sea una venta continua de dicha propiedad, por cualquier periodo de tiempo durante el cual el arrendador esté obligado a arrendar los bienes por un monto establecido por el contrato de arrendamiento antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

5. Para los efectos de los subpárrafos (3) y (4) de esta sección, se considerará la venta o el arrendamiento de bienes muebles tangibles no es obligatorio de conformidad con un contrato o arrendamiento por cualquier periodo de tiempo por el cual cualquier parte del contrato o arrendamiento tenga el derecho incondicional a rescindir el contrato o el arrendamiento mediante notificación, ya sea que se ejerza o no dicho derecho.

C. Están exentos del impuesto sobre el uso que impone esta ordenanza, el almacenamiento, el uso u otro consumo de bienes muebles tangibles en esta Ciudad:

1. Los ingresos brutos provenientes de la venta que han estado sujetos a un impuesto sobre las transacciones de acuerdo con cualquier ordenanza de impuesto sobre las transacciones y el uso administrado por el estado.

2. Aparte del combustible o los productos derivados del petróleo comprados por operadores de aeronaves y utilizados o consumidos por dichos operadores directa y exclusivamente en el uso de tales aeronaves como transportistas comunes de personas o bienes a cambio de una remuneración o compensación bajo un certificado de conveniencia y necesidad pública emitido de conformidad con las leyes de este Estado, los Estados Unidos o cualquier gobierno extranjero. Esta exención es adicional a las exenciones previstas en las Secciones 6366 y 6366.1 del Código de Ingresos e Impuestos del Estado de California.

3. Si el vendedor está obligado a comprar la propiedad a un precio fijo de conformidad con un contrato celebrado antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

4. Si la posesión de, o el ejercicio de cualquier derecho o poder sobre los bienes muebles tangibles surge de un contrato de arrendamiento que es una compra continua de dichos bienes por cualquier periodo de tiempo durante el cual el arrendatario está obligado a arrendar los bienes por un monto establecido en un contrato de arrendamiento previo a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

5. Para los efectos de los subpárrafos (3) y (4) de esta sección, se considerará que el almacenamiento, uso u otro consumo, o posesión de, o el ejercicio de cualquier derecho o poder sobre, los bienes muebles tangibles no es obligatorio en virtud de un contrato o arrendamiento durante cualquier período de tiempo durante el cual cualquiera de las partes del contrato o arrendamiento tenga el derecho incondicional de rescindir el contrato o arrendamiento mediante notificación, independientemente de que se ejerza o no dicho derecho.

6. A excepción de lo dispuesto en el subpárrafo (7), un minorista que realice negocios en la Ciudad no estará obligado a recaudar el impuesto sobre el uso del comprador de los bienes muebles tangibles, a menos que el minorista envíe o entregue los bienes en la Ciudad o que participe en el cierre de la venta de los bienes dentro de la Ciudad, que incluye, entre otros, solicitar o recibir el pedido, ya sea directa o indirectamente, en un lugar de negocios del minorista en la Ciudad o a través de cualquier representante, agente, promotor, abogado, filial, o persona en la Ciudad bajo la autoridad del minorista.

7. "Un minorista dedicado a negocios en la Ciudad" también incluirá a cualquier minorista de cualquiera de los siguientes: vehículos sujetos a registro de conformidad con el Capítulo 1 (a partir de la Sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, aeronaves con licencia, de conformidad con la Sección 21411 del Código de Servicios Públicos, o embarcaciones indocumentadas registradas de acuerdo con la División 3.5 (a partir de la Sección 9840) del Código de Vehículos. Se exigirá que ese minorista recaude el impuesto sobre el uso de cualquier comprador que registre u obtenga la licencia del vehículo, embarcación o aeronave en una dirección de la Ciudad.

8. El término "minorista que realiza negocios en la Ciudad" incluirá también a cualquier minorista que, en el año calendario anterior o en el año calendario actual, haya registrado ventas totales combinadas de bienes muebles tangibles en este estado o para entrega en el Estado por parte del minorista y todas las personas relacionadas con el minorista que superen los quinientos mil dólares (\$500,000). Para los efectos de esta sección, se considera que una persona está relacionada con otra si ambas personas están relacionadas entre sí de conformidad con la Sección 267(b) del Título 26 del Código de los Estados Unidos y los reglamentos correspondientes.

D. Toda persona sujeta al impuesto sobre el uso en virtud de la presente ordenanza tendrá derecho a deducir de dicho impuesto cualquier impuesto sobre las transacciones, o a obtener el reembolso de dicho impuesto, que haya abonado a una jurisdicción o a un minorista en una jurisdicción que aplique un impuesto sobre las transacciones de conformidad con la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos y de Impuestos.

3.30.120 Enmiendas a las Ley Estatal.

Todas las enmiendas posteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza a la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos (a partir de la Sección 6001) que se relacionen con los impuestos sobre las ventas y el uso y que no sean incompatibles con la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, y todas las enmiendas a la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, pasarán automáticamente a formar parte de esta ordenanza, siempre y cuando, ninguna de dichas enmiendas afecte la tasa impositiva establecida por esta ordenanza.

3.30.130 Se Prohíbe Impedir la Recaudación.

No se emitirá ninguna orden judicial ni mandato ni ningún otro proceso legal o equitativo en ninguna demanda, acción o procedimiento ante ningún tribunal en contra del Estado o la Ciudad, ni en contra de ningún funcionario del Estado o de la Ciudad, que busque evitar o prohibir la recaudación en virtud de esta ordenanza, o la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, de cualquier impuesto o de cualquier monto de un impuesto que deba recaudarse.

3.30.140 Divisibilidad.

Si alguna disposición de esta ordenanza o la aplicación del mismo a alguna persona o circunstancia se considera inválida, el resto de esta ordenanza y la aplicación de dicha disposición a otras personas o circunstancias no se verán afectados por ello.

3.30.150 Fecha de Entrada en Vigor.

La presente ordenanza se relaciona con la imposición y la recaudación de los impuestos de la Ciudad sobre las transacciones y el uso y entrará en vigor de inmediato.

3.30.160 Fecha de Terminación.

La autoridad para imponer el impuesto establecido por esta ordenanza no vencerá a menos que sea derogado mediante un voto legítimo del electorado o según lo exija o autorice la ley".

Sección 3. Divisibilidad. Si alguna sección, subsección, subdivisión, párrafo, oración, cláusula o frase añadida por esta ordenanza, o cualquier parte de la misma, fuera declarada inconstitucional, inválida o nulo por cualquier motivo por cualquier tribunal de jurisdicción competente, dicha decisión no afectará la validez ni la aplicabilidad de las partes restantes de esta ordenanza ni de ninguna parte de la misma. El Concejo Municipal declara por la presente que habría aprobado cada sección, subsección, subdivisión, párrafo, oración, cláusula o frase de la misma independientemente de que una o más subsecciones, subdivisiones, párrafos, oraciones, cláusulas o frases sean declaradas inconstitucionales, inválidas o nulas.

Sección 4. CEQA. La adopción de esta ordenanza no es un "proyecto" sujeto a los requisitos de la Ley de Calidad Ambiental de California (California Environmental Quality Act, CEQA) (Código de Recursos Públicos Sección §§ 21000 y siguientes). El lineamiento § 15378(b)(4) de la CEQA establece que la creación de mecanismos de financiación del gobierno u otras actividades fiscales del gobierno que no impliquen ningún compromiso con un proyecto específico que pueda resultar en un impacto físico potencialmente significativo en el medio ambiente no son proyectos sujetos a los requisitos de la CEQA.

Sección 5. Límite de Apropiaciones. De conformidad con el artículo XIII B de la Constitución de California, el límite de asignaciones presupuestarias para la Ciudad de Twentynine Palms se incrementa hasta el máximo permitido y durante el período máximo que establece la ley, en consonancia con los ingresos generados por este impuesto.

Sección 6. Se Requiere Elección. La presente ordenanza no entrará en vigor a menos que, y hasta que, la mayoría de los votantes de la Ciudad que participen en las elecciones sobre esta medida aprueben la imposición del impuesto de la Ciudad sobre las transacciones y el uso (comúnmente conocido como "impuesto sobre las ventas") en las Elecciones Municipales Generales que se celebrarán el 3 de noviembre de 2026.

Sección 7. Términos/Enmiendas que requieren voto. La presente ordenanza permanecerá en vigor a menos que se rescinda o enmiende mediante votación del electorado de la ciudad de Twentynine Palms en unas elecciones debidamente convocadas; sin embargo, el Concejo Municipal está autorizado a aprobar las modificaciones que sean necesarias para adaptar las disposiciones de la presente ordenanza a los requisitos de la ley Estatal, siempre que dichas enmiendas no entren en conflicto con el Objetivo de la misma, tal y como se define en los Considerandos.

Sección 8. Limitación de gastos; Auditorías/Divulgaciones. Los ingresos que perciba la Ciudad por el impuesto del 1% sobre las transacciones y el uso establecido por la presente ordenanza se destinarán exclusivamente a la consecución del Objetivo de la misma, tal y como se define en los Considerandos, y la auditoría anual de la Ciudad incluirá una confirmación de que se ha cumplido esta limitación en el gasto, así como un resumen de cómo se han gastado dichos ingresos durante el período de auditoría, manteniéndose dicho resumen como un registro público disponible para su divulgación al público.

Sección 9. Ejecución. El Alcalde firmará esta Ordenanza y el Secretario Municipal dará fe y certificará su aprobación y adopción, publicándola según lo exigido por la ley.

Sección 10. Certificación. El Secretario Municipal de la Ciudad de Twentynine Palms certificará que la presente ordenanza fue aceptada, aprobada y adoptada por los Ciudadanos de la Ciudad de Twentynine Palms, California, que votaron el 3 de noviembre de 2026.

Sección 11. Fecha de entrada en vigor. La presente ordenanza se considerará aprobada en la fecha en que el Concejo Municipal de la ciudad de Twentynine Palms certifique la votación sobre la misma, y entrará en vigor 10 días después de dicha fecha.

APROBADA por votación de los ciudadanos de la ciudad de Twentynine Palms el 3 de noviembre de 2023, en el marco de unas Elecciones Municipales Generales, según lo certificado por el Concejo Municipal de la Ciudad de Twentynine Palms el día XX de XX de 2026, y entrará en vigor 10 días después, el XX de 2026.

DA FE:

Cindy Villescas, CMC
Secretaria Municipal de la Ciudad de Twentynine Palms

ESTADO DE CALIFORNIA)
CONDADO DE SAN BERNARDINO) SS
CIUDAD DE TWENTYNINE PALMS)

Yo, CINDY VILLESICAS, Secretaria Municipal de la Ciudad de Twentynine Palms, POR LA PRESENTE CERTIFICO que la Ordenanza anterior fue aprobada por los votantes de la ciudad de Twentynine Palms como medida de iniciativa popular en unas elecciones celebradas el 3 de noviembre de 2026, tal y como certificó el Concejo Municipal de la Ciudad de Twentynine Palms el día X de X de 2026, y que la ordenanza entrará en vigor 10 días después, el X de 2026.

Cindy Villescas, CMC
Secretaria Municipal de la Ciudad de Twentynine Palms